



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210027500

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Aclare y/o modifique el valor impuesto en el acápite de cuantía (\$236.565.000), dado que de la sumatoria de las pretensiones impuestas en el escrito demandatorio, solo se extrae la nulidad absoluta de la compraventa No. 354 de fecha 3 de marzo de 2020, que ascendió únicamente a la suma de \$158.000.000. (numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.)
2. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas de las partes son las utilizadas por cada una e indique como las obtuvo y aporte las evidencias.
3. Ajuste el poder, con indicación del correo electrónico de la apoderada judicial del demandante el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
4. Allegue Registro Civil de Nacimiento legible de la parte actora, lo anterior, en atención a que el arrimado con los anexos no lo es.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>52</u> hoy <u>26 JUL 2021</u>
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretaria

L.U.